

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

Asunto: Lineamientos generales para el proceso de fusión de entidades de la Función Ejecutiva, conforme a los Decretos Ejecutivos Nro. 425, 426 y 427 de 18 de junio de 2026.

Señoras/es

Máximas Autoridades:

ENTIDADES FUNCIÓN EJECUTIVA

De mi consideración:

Lineamientos generales para el proceso de fusión de entidades de la Función Ejecutiva, conforme a los Decretos Ejecutivos Nro. 425, 426 y 427 de 18 de junio de 2026.

Las presentes directrices son de aplicación obligatoria para las instituciones del Presupuesto General del Estado, en virtud de los Decretos Ejecutivos Nro. 425, 426 y 427, así como decretos relacionados.

Para efectos de estas directrices se entenderá como:

Entidad absorbente: La institución que, en un proceso de fusión, mantiene su personería jurídica y asume las competencias, funciones, derechos, obligaciones y recursos de otra u otras entidades.

Entidad absorbida: La institución que, en un proceso de fusión, transfiere sus competencias, funciones, derechos, obligaciones y recursos a la entidad absorbente, extinguiéndose como persona jurídica.

Entidad adscrita: La institución con autonomía administrativa y financiera que por sus competencias se debe a una entidad rectora, posee estructura jurídica que le permite cumplir actividades específicas bajo los lineamientos de política pública establecidos por la entidad rectora.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los ajustes presupuestarios en todos los grupos de gasto (traslado de saldos presupuestarios) se realizarán una vez que la entidad absorbida ejecute todos los procesos contractuales pendientes y se hayan liberado certificaciones presupuestarias que no se van a ejecutar, hasta el 28 de julio del 2026.

2. Las entidades absorbentes deberán actualizar: a) El RUC, con la nueva denominación, así como las nuevas competencias, b) Denominación dentro del catálogo de entidades, a través de un oficio dirigido a la Subsecretaría de Presupuesto, para lo cual, se deberá anexar el Decreto Ejecutivo y el RUC actualizado.

3. Los tipos de movimientos a utilizarse en el SPRYN son los siguientes:

- **Entidad absorbida:** TRASPASO PUESTOS A OTRA ENTIDAD (OCUPADOS) // TRASPASO PUESTOS A OTRA ENTIDAD (VACANTES) // TRASPASO PUESTOS A OTRA ENTIDAD DE CÓDIGO DE TRABAJO // FINALIZAR CONTRATOS OCASIONALES // DECLARAR VACANTE // SUPRESIÓN DE PUESTOS OCUPADOS // SUPRESIÓN DE PUESTOS VACANTES // FINALIZAR CONTRATOS DE CÓDIGO DE TRABAJO.
- **Entidad absorbente:** INCORPORAR PUESTOS (OCUPADOS) – POR TRASPASO DE OTRA ENTIDAD // INCORPORAR PUESTOS (VACANTES) – POR TRASPASO DE OTRA ENTIDAD // INCORPORAR PUESTOS DE CÓDIGO DE TRABAJO POR TRASPASO DE OTRA ENTIDAD // INGRESO CONTRATOS OCASIONALES – N. OPERATIVO // INGRESO CONTRATOS CÓDIGO DE TRABAJO INDEFINIDO/COLECTIVO.

4. Las entidades absorbidas deberán coordinar con los proveedores de servicios básicos, a efectos de que el consumo del mes de julio de 2026 sea facturado con el RUC de la entidad absorbente.

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

5. Las entidades absorbidas podrán generar sus devengos o anticipos hasta el 30 de junio del 2026, a excepción de los devengos correspondientes a nómina, servicios básicos y aquellos que previamente sean coordinados con la Subsecretaría del Tesoro Nacional. Las demás obligaciones financieras tendrán que ser generadas por la entidad absorbente.

6. Una vez que finalicen todos los procesos de los módulos de presupuesto, tesoro y contabilidad, deberán realizar las demás gestiones correspondientes ante el Banco Central del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Servicio de Rentas Internas.

I. MODULO DE PRESUPUESTO

INGRESOS

FUENTE 002

Los valores que se encuentren pendientes de registro presupuestario en el control de ingresos deben quedar registrados en su totalidad el devengado, y percibidos en la entidad absorbida hasta el 15 de julio de 2026.

De existir ingresos devengados que no se van a percibir hasta el 15 de julio de 2026, deberán ser revertidos.

FUENTE 003

En el caso que la entidad perciba recursos por concepto de preasignaciones, deberán solicitar directrices específicas a la Subsecretaría de Presupuesto, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y, Subsecretaría del Tesoro Nacional, pues dichas directrices dependerán de la naturaleza de cada preasignación.

FUENTE 701

La entidad absorbida, que maneje recursos de donación y asistencia técnica, deberá conciliar la cuenta monetaria para realizar el traspaso de valores, por lo que, deberá considerar lo siguiente:

La entidad absorbente, al no mantener el RUC de la entidad absorbida, deberá aperturar una nueva cuenta, de conformidad con las instrucciones que emita la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

Para los recursos de donación que recibió la entidad absorbida en el presente ejercicio fiscal, la entidad absorbente registrará los nuevos recursos de donación con el grupo 18 o 28, según corresponda (en este caso observarán las instrucciones que emita la Subsecretaría del Tesoro Nacional para el registro). En el caso de los saldos al 1 de enero de 2026 que no han sido utilizados, se registrarán con el grupo 37, manteniendo el organismo y correlativo creado para el efecto.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

GRUPO 51

1. Las entidades absorbentes deberán contar con la nueva estructura organizacional aprobada por el ente rector del trabajo hasta el 24 de julio de 2026.

2. Una vez que la entidad absorbente haya realizado el análisis de optimización de personal, deberá gestionar ante el ente rector de las finanzas públicas la solicitud de excepcionalidad para superar el numérico establecido al 19 de diciembre de 2025. La solicitud lo realizará a partir del 24 de julio del 2026 mediante oficio dirigido al Viceministerio de Finanzas.

La autorización del ente rector de las finanzas públicas será documento habilitante para el proceso de incorporación del personal en la entidad absorbente.

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

3. La entidad absorbida deberá solicitar al ente rector de las finanzas públicas el dictamen presupuestario de traspaso de puestos: nombramientos permanentes, puestos vacantes, código de trabajo, hasta el 28 de julio de 2026.

Requisitos: Informes técnicos de las unidades de talento humano de entidad absorbida y absorbente, con su respectivo impacto presupuestario.

4. Para personal de Código del Trabajo deberán coordinar con la Inspectoría de trabajo del ente rector del trabajo, para los despidos intempestivos y/o cesión laboral, dependiendo del caso.

5. El traspaso de personal operativo (nombramientos permanentes, código de trabajo y partidas vacantes) se realizará una vez que se cuente con la nueva estructura aprobada por parte del ente rector del trabajo, a partir del 1 de agosto de 2026.

Requisitos: Autorización de excepcionalidad para superar el numérico y dictamen de traspaso del ente rector de las finanzas públicas.

6. El personal sujeto a la modalidad de contratos de servicios ocasionales y de nombramiento provisional que, como consecuencia del proceso de absorción, no sea traspasado a la entidad absorbente, deberá finalizar su relación laboral en la entidad absorbida, la cual será responsable de efectuar el pago de la liquidación de haberes que corresponda, de conformidad con la normativa legal vigente.

Por su parte, respecto del personal con contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que, como consecuencia del proceso de absorción, sea traspasado a la entidad absorbente y continúe prestando sus servicios de manera ininterrumpida bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, no procederá el pago de la liquidación de haberes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024 y sus reformas.

La entidad absorbente deberá cumplir con los Lineamientos y Disposiciones del ente rector del trabajo en cuanto a su autorización para sobrepasar el 20% de contratos de servicios ocasionales.

7. Respecto a los registros de los jubilados patronales y pensionistas vitalicios, deberán ser finalizados en la entidad absorbida y registrarlos en la entidad absorbente.

8. En el caso de que la entidad absorbida mantenga obligaciones por beneficio de jubilación con procesos aprobados y con aval de pago por parte del ente rector del trabajo, deberán generar, autorizar y solicitar la nómina correspondiente hasta el 28 de julio de 2026.

9. La entidad absorbente deberá continuar con los procesos planificados por la entidad absorbida, tales como: compra de renuncias, pago del beneficio de jubilación, y cualquier otro proceso de desvinculación de personal.

10. Para la entidad absorbente, al momento de modificar su estatuto de gestión organizacional por procesos, en coordinación con el ente rector del trabajo, deberá hacer constar la creación, supresión o revisiones a la clasificación de los puestos del nivel jerárquico superior, previo al dictamen presupuestario emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

Pago de Nóminas

Grupo 1 – Personal de la entidad absorbida: La entidad absorbida deberá generar, autorizar y solicitar el pago de todas las obligaciones del personal hasta el 28 de julio de 2026.

Grupo 2 – Equipo Mínimo: La nómina del personal mínimo que trabajará hasta el 14 de agosto de 2026 para concluir con el proceso de fusión deberá generar, autorizar y solicitar el pago de todas las obligaciones de

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

personal hasta el 5 de agosto de 2026, y, a partir del 15 de agosto de 2026, el equipo mínimo ratificado pasará a formar parte de la entidad absorbente.

Como parte de la conformación del equipo mínimo se deberá considerar a: un responsable presupuestario (con acceso al e-SIGEF), un responsable contable (con acceso al e-SIGEF), un responsable de tesorería (con acceso al e-SIGEF), un responsable de bienes (con acceso al eSBYE), un responsable de talento humano (con acceso al SPRYN), y, un delegado de la Coordinación Administrativa Financiera de Nivel Jerárquico Superior (NJS2), como responsable del proceso de cierre.

Para el proceso de cierre de las entidades absorbidas, se deberá mantener activo un usuario operador en el sistema eSIGEF, quien será responsable de ejecutar el cierre y el traslado de saldos, para lo cual se le deberán asignar todas las funciones necesarias que garanticen la correcta finalización del proceso. Dicho usuario deberá constar en el distributivo de personal mínimo para el cierre.

De manera excepcional, se podrá autorizar la creación de un usuario especial, previo análisis del ente rector de las finanzas públicas (Subsecretaría de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas), para lo cual deberá presentarse y validarse la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos establecidos para su habilitación.

GRUPOS 53, 57, 58, 73, 75, 77, 78, 84, y 99

La entidad absorbida deberá liquidar las certificaciones presupuestarias de los procesos que no han concluido y que dispongan de saldos hasta el 24 de julio de 2026.

En el caso de los grupos de egresos no permanentes, la entidad absorbida debe solicitar mediante oficio a la Subsecretaría de Presupuesto hasta el 24 de julio de 2026 la anulación de las certificaciones presupuestarias que estén vinculadas a procesos de avales y que no tengan compromisos.

PROYECTOS DE INVERSIÓN

Las entidades absorbidas y absorbentes deberán coordinar con el ente rector de la planificación nacional el traspaso de los proyectos a la nueva entidad ejecutora, conforme a lo establecido en sus *“Lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de Inversión Pública”* vigente.

Una vez que el ente rector de la planificación nacional haya emitido su pronunciamiento de cambio de ejecutor, se procederá con el traspaso de saldos presupuestarios hasta el 28 de julio de 2026. Para el efecto, la entidad absorbida deberá liquidar las certificaciones presupuestarias de los procesos que no han concluido y que dispongan de saldos hasta el 24 de julio de 2026.

En el caso de los proyectos de inversión financiados con recursos de deuda pública atada, la entidad deberá coordinar con el financista y con la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos para gestionar las modificaciones que se deban realizar a los contratos de préstamo y otros instrumentos, con la finalidad de continuar con el proyecto de inversión y cumplir con los objetivos y plazos establecidos.

Las entidades absorbentes, una vez que realice el cambio de ejecutor de proyectos de inversión ante el ente rector de la planificación nacional, solicitarán a la Subsecretaría de Presupuesto la creación de la estructura programática presupuestaria desde el 29 de julio de 2026, procurando mantener la misma estructura programática que permita la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión.

Nómina - Grupo 71

Los contratos ocasionales deberán ser finalizados en la entidad absorbida y pagar las liquidaciones correspondientes en el marco de la normativa legal vigente. En el caso de contratos ocasionales que pasan a formar parte de la entidad absorbente y continúa sus labores de manera ininterrumpida, no se pagará la

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

liquidación de haberes, conforme al Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024 y sus reformas.

La entidad absorbida deberá generar, autorizar y solicitar el pago de todas las obligaciones de personal hasta el 28 de julio de 2026.

La entidad absorbente, podrá contratar personal para su incorporación a partir del 1 de agosto de 2026, sin que supere el número de contratos ocasionales establecidos para las entidades absorbidas al 31 de julio de 2026.

II. MÓDULO DE TESORERÍA

A. CIERRE DE LA ENTIDAD

A.1 AUTORIZACIONES DE PAGO

Las instituciones absorbidas observarán las siguientes fechas para realizar las autorizaciones de pago, señalando que no deberán quedar CURs sin la respectiva autorización de pago:

1. Autorizaciones de pagos de CURs contables y presupuestarios hasta el 30 de junio de 2026. La entidad absorbida NO debe generar devengos o anticipos en el mes julio, excepto los relacionados con nómina, servicios básicos y aquellos que previamente sean coordinados con la Subsecretaría del Tesoro Nacional.
2. Para los devengos o anticipos generados en el mes de julio, excepto los detallados en el párrafo anterior, la entidad absorbida deberá requerir a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la desolicitud del pago, mediante correo electrónico (emontufar@finanzas.gob.ec y cchicaiza@finanzas.gob.ec), y proceder con la reversión del devengo o anticipo, compromiso y certificación presupuestaria.
3. La entidad absorbida deberá generar, autorizar y solicitar el pago de todas las obligaciones de personal hasta el 28 de julio de 2026. La nómina del personal mínimo para concluir con el proceso de fusión, deberá generar, autorizar y solicitar el pago de todas las obligaciones de personal hasta el 5 de agosto de 2026.
4. Los rechazos se reclasificarán y autorizará su pago hasta el 31 de julio del 2026, para que la Subsecretaría del Tesoro Nacional pueda ejecutar las transferencias.
5. Las entidades absorbidas deben mantener los acercamientos con los proveedores que se encuentren con deuda en firme, a fin de que cumplan con sus obligaciones tributarias con el SRI, o en su defecto, desolicitar el pago y proceder con la reversión del CUR (reversión del devengo o anticipo, compromiso y certificación presupuestaria), señalando que, de ser el caso, el pago de esta obligación estará a cargo de las entidades absorbentes.
6. La entidad absorbida deberán revisar que estén pagadas todas las deducciones, de tener algún pago pendiente por este concepto, deberá notificar mediante correo electrónico (emontufar@finanzas.gob.ec y cchicaiza@finanzas.gob.ec).

A.2 DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Las entidades absorbidas realizarán, a través del sistema del SRI, las declaraciones de impuestos hasta el 6 de agosto de 2026.

A.3 MATRICULACIÓN VEHICULAR

Las entidades absorbidas autorizarán el pago de matriculación vehicular en el e-SIGEF hasta el 30 de junio de 2026 y realizarán el pago en el aplicativo del SRI hasta el 24 de julio de 2026.

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

A.4 REGISTRO DE INGRESOS Y CUENTAS MONETARIAS

1. Previo al cierre contable, los valores recaudados en las cuentas del BCE desde el 1 de enero al 31 de julio de 2026, deben ser registrados en su totalidad, es decir, no deben existir valores pendientes de registro para el periodo señalado; por lo que las entidades absorbidas procederán de la siguiente manera:

1.1 Todos los ingresos presupuestarios recibidos en las cuentas del BCE hasta el 15 de julio de 2026, deben ser registrados hasta el 16 de julio de 2026 a través de un CUR de ingresos presupuestario. En el caso de que la entidad reciba valores de autogestión a partir del 16 de julio de 2026, estos deberán ser registrados como fondos de terceros, acción que permitirá a la entidad absorbente registrarlos posteriormente como ingresos de autogestión. La Subsecretaría del Tesoro Nacional notificará el RUC con el que se realizará el registro.

1.2. Los ingresos contables (valores que permitan el cierre de una cuenta contable) recibidos en las cuentas del BCE hasta el 6 de agosto de 2026, deben ser registrados hasta el 7 de agosto de 2026 a través de un CUR contable.

1.3 Los valores no identificados se registrarán como fondos de terceros hasta el 7 de agosto de 2026, esto con el fin de que no existan valores pendientes de registro en el reporte de control de ingresos del ejercicio fiscal 2026. La Subsecretaría del Tesoro Nacional notificará el RUC con el que se realizará el registro.

2. A partir del 8 de agosto de 2026, la cuenta monetaria de la entidad absorbida se vinculará a la entidad absorbente.

3. Las cuentas (recolectoras y BCE) de las entidades absorbidas no deben recibir recaudación a partir del 1 de agosto de 2026.

4. Si se requiere aperturar nuevas cuentas, la entidad absorbente coordinará con la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

5. Para las nuevas cuentas que se aperturen, la entidad, una vez que tengan abierta la nueva cuenta, deben coordinar con el BCE la apertura de la cuenta recolectora y serán responsables de notificar la nueva cuenta al usuario.

6. Las entidades absorbidas deben solicitar a la Subsecretaría del Tesoro Nacional el cierre de las cuentas monetarias del BCE máximo hasta el 31 de julio de 2026.

7. Las cuentas monetarias de fondos rotativos y recolectoras deben estar cerradas hasta el 31 de julio de 2026.

III. MÓDULO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Las actividades para el Proceso de Fusión y Traslados de Saldos Contables de las instituciones son las siguientes:

La entidad que se fusiona deberá solicitar a esta Subsecretaría los saldos contables con corte a la fecha del traslado de saldos contables, con el fin de brindar la asistencia técnica y el acompañamiento pertinente.

Como paso previo, la entidad que cierra sus operaciones financieras deberá realizar las declaraciones ante el organismo tributario SRI del último mes finalizado. Es importante enfatizar que, el mecanismo técnico para la regulación de estos saldos, es estrictamente con el neteo y/o compensación (activo - pasivo), después de la verificación y confirmación entre lo registrado en la herramienta informática de gestión financiera eSIGEF, contrastado con lo declarado ante el organismo de control tributario, y con la verificación de los registros ejecutados por la Subsecretaría del Tesoro Nacional (IVA - RENTA). En resumen, estas cuentas deben estar debidamente conciliadas.

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

Se recomienda observar la NTCG 4. Anticipos de Fondos, así como el procedimiento detallado en el documento denominado "*Procedimiento para la regulación de cuentas de anticipos de fondos años anteriores que no fueron trasladados al módulo de administración de fondos en año subsiguientes*", publicado en el enlace informático que se describe a continuación:

<https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/11/3.-PROCEDIMIENTO-PARA-LA-REGULACION-DE-CUENTAS-DE-ANTICIPOS-DE-FONDOS-AÑO-2015-QUE-NO-FUERON-TRASLADADOS-AL-MÓDULO-DE-ADMINISTRACIÓN-DE-FONDOS-EN-EL-AÑO-2016.pdf>

Se sugiere revisar la NTCG 8 Cuentas de Dudosa Recuperación, en el numeral "...2. Únicamente los saldos de Cuentas de Dudosa Recuperación ya reconocidos, permanecerán y continuarán con lo establecido en esta norma hasta la regularización de los mismos; a partir de enero 2025 la entidad observará lo establecido en la NTCG 41. Activos Financieros..."

Para las cuentas de proyectos y programas de inversión, estas tienen vinculación con el catálogo de contratos, sean de obra y/o servicios. Por lo tanto, la entidad absorbente deberá mantener actualizado el citado catálogo con los códigos de programa, subprograma y proyecto (auxiliar tres del e-SIGEF) de la estructura programática con la que se van a ejecutar el o los contratos de obra o de servicios. Es responsabilidad de la institución el análisis pertinente y realizar técnicamente los ajustes contables de cumplimiento obligatorio, antes de la liquidación de los proyectos, según la NTCG 17 "*Inversiones en Proyectos y Programas*" e instructivo vinculado al tema; que los podrá encontrar siguiendo la ruta: www.finanzas.gob.ec / Servicios / Normas Técnicas del SINFIPI / Normativa de Contabilidad.

En caso de ejecutar el traslado de compromisos y obligaciones durante la ejecución de contratos, la entidad absorbente que recibe los saldos deberá cargar un nuevo contrato con el saldo por devengar. Se recomienda finalizar los compromisos contractuales ejecutados en la entidad absorbida.

La entidad absorbida deberá marcar como "*TRASLADADO*" en el campo estado del catálogo de contratos, según el instructivo.

Para el resto de cuentas del Estado de Situación Financiera, se recomienda observar lo siguiente:

Como regla general, es muy importante que no existan saldos contables en los grupos de cuentas, 113.XX y 213.XX activos y pasivos operacionales ejecución del período.

Para el traslado de saldos, la entidad absorbida coordinará con el analista asignado al proceso, la habilitación de las clases de registros que se describen a continuación:

- Clase de Registro CIGC: Cierre de Cuentas de Ingresos y Gastos de Gestión.
- Clase de Registro TSCE; Resto de Cuentas.
- Clase de Registro AFTS; Anticipo de Fondos Traslado de Saldos.
- Clase de Registro FTTS; Fondos de Terceros Traslado de Saldos.
- Clase de Registro APIC: Asiento de Apertura. (Entidad absorbente).

En caso de existir cuentas de orden que son de registro administrativo y que no forman parte del Estado de Situación Financiera institucional, las clases de registro para su regulación contable se encuentran habilitadas permanentemente.

- Clase de Registro OIN1: Disminución Cuentas de Orden.
- Clase de Registro ODII: Incremento Cuentas de Orden.

Para los saldos contables de las cuentas de bienes e inventarios que se encuentren incorporados en los módulos de bienes y de inventarios del sistema eSBYE, las entidades absorbidas deberán concluir con todos los procesos registrados y, posteriormente, obtener la reportería con el histórico. Una vez efectuado el proceso de traslado de saldos, la entidad absorbida deberá solicitar la habilitación de la opción de Egreso administrativo para deshabilitar los bienes e inventarios, y la entidad absorbente solicitará la opción de Excepción de carga inicial para subir la matriz de sus saldos de bienes y el ingreso administrativo para inventarios.

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

Los saldos de las cuentas de Efectivo y Equivalente de Efectivo, correspondientes a cuentas bancarias que sean de las entidades absorbidas (tipo TE, DN, FT), deben ser iguales al saldo que la cuenta bancaria mantenga en el BCE. De acuerdo a las directrices dadas por las Subsecretarías de Presupuesto y Tesoro Nacional, cualquier crédito recibido en esas cuentas debe quedar registrado en la entidad absorbida.

Es necesario aclarar que, el proceso de cierre y traslado de saldos contables ejecutado por las entidades absorbidas y absorbentes es simultáneo; se entenderá que, para este proceso, las entidades (entrega - recibe) deben recopilar todos los elementos administrativos, técnicos, financieros, legales y tributarios, si fuera el caso, con el propósito de respaldar y mantener el archivo histórico informático y documental, garantizando que ésta sea recuperada de forma ágil, transparente y oportuna, para administraciones subsiguientes, apegados a la normativa vinculada al tema.

También se recomienda observar el instructivo que le servirá a la institución como guía metodológica, conceptual y operativa para ajustes contables u otros procedimientos (Instructivos, Manuales, Documentos Conceptuales, Funcionales, Técnicos y de Capacitación), siguiendo la ruta: www.finanzas.gob.ec / Servicios / Normas Técnicas del SINFIP / Normativa de Contabilidad /, seleccionar el "Instructivo para el Proceso de Cierre, Fusión y/o Traslados de Saldos Contables de las Entidades que conforman el Presupuesto General del Estado. (Actualizado)". Al terminar esta actividad, las entidades deberán firmar el acta de conformidad.

Cabe señalar que, la gestión financiera es responsabilidad de la entidad, conforme a lo estipulado en el Art. 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone: "*Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable*".

Los saldos contables de las entidades absorbidas, deberán ser trasladados en su totalidad a las entidades absorbente, sin ninguna excepción.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Copia:

Señor Doctor
César Andrés Bajaña Kittyle, Ph.D.
Subsecretario General de Gestión Gubernamental
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señorita Magíster
Andrea Carolina Sánchez Aguirre
Subsecretaria de Presupuesto

Señora Economista
Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos
Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental

Señorita Licenciada
Gardenia Monserrath Montoya García
Subsecretaria del Tesoro Nacional

Señor
Edwin Paulino Sumba Lusero
Subsecretario de Planificación

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor Magíster
Geovanny Marcelo Moreano Salazar
Subsecretario General de Gabinete
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor
José Julio Neira Hanze
Secretario General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señora Ingeniera
Jenny del Pilar Chuquimarca Bravo
Subsecretaria de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas

wmah/mact/acsa